

E-215 | 26-27



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico-militar.



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Fijase el Cronograma Electoral por el cual se regirán los procesos electorales para la elección de Gobernador y Vicegobernador, Senadores y Diputados Provinciales, Intendentes, Concejales y Consejeros Escolares.

Artículo 2°: La convocatoria para toda elección será hecha por el Poder Ejecutivo, o el Presidente de la Asamblea Legislativa en su defecto, con no menos de ciento ochenta (180) días de anticipación y expresarán en su caso el número de Senadores o Diputados a elegirse en cada sección y el de Concejales o Consejeros Escolares con sus respectivos suplentes que deberá elegir cada distrito electoral.

También deberá expresar la fecha de presentación de pre candidatos y boletas identificatorias, fecha de la Elección Primaria o Interna, fecha de presentación de candidatos y boletas identificatorias, fecha de la elección y todo dato complementario que brinde certeza y claridad al proceso electoral.

Artículo 3°: Son electores todos los ciudadanos empadronados en la Provincia y los extranjeros que se encuentren inscriptos en el registro establecido por la Ley Nº 11.700, modificada por Ley Nº 12.312 a cuyo efecto, en ambos casos, se utilizará el padrón general actualizado con los ciudadanos inscriptos hasta noventa (90) días antes de la elección primaria o interna.

Artículo 4°: Cada partido político se dará una denominación propia, distinta en absoluto a la usada por los constituidos con anterioridad y es requisito indispensable su constitución pública antes del 15 de marzo previo a la fecha en la cual se realice el acto electoral.



Artículo 5°: El reconocimiento de las Alianzas Transitorias deberá ser solicitado al órgano de aplicación por las entidades que la integren con anterioridad al día 15 de marzo previo a la fecha en la cual se realice el acto electoral.

Artículo 6°: Con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días a la fecha de la Elección Primaria o Interna se deberán presentar ante la Junta Electoral Partidaria para su oficialización las listas de pre candidatos debiendo cumplir los requisitos y procedimientos establecidos por las Leyes, Cartas Orgánicas Partidarias y/o Reglamentos Internos que correspondan.

Las listas oficializadas deberán presentar sus boletas, colores y/o logos identificatorios ante el órgano que corresponda antes de los cuarenta y cinco (45) días de la Elección Primaria o Interna.

Artículo 7°: La Junta Electoral designará las autoridades de mesa con treinta (30) días de anticipación a la fecha de las elecciones primarias, se utilizará el mismo plazo para que las Juntas Electorales Partidarias designen las autoridades de mesa en caso de realizarse elecciones internas partidarias

Artículo 8°: La Elección Primaria o Interna para elegir los candidatos a cargos provinciales y municipales se realizará el último domingo de junio inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos de acuerdo a las Leyes, Cartas Orgánicas Partidarias y/o Reglamentos Internos que correspondan.

Artículo 9°: Con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días a la fecha del acto electoral los apoderados partidarios deberán presentar ante la Junta Electoral las listas resultantes de la Elección Primaria o Interna.

Los apoderados partidarios deberán presentar sus boletas, colores y/o logos identificatorios ante el órgano de aplicación antes de los cuarenta y cinco (45) días de la Elección.



Artículo 10°: La elección para cargos provinciales y municipales se realizará el segundo domingo de septiembre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos.

Artículo 11°: para las elecciones primarias o internas y elecciones generales se establecen las siguientes pautas:

- a) Campaña Electoral: se iniciará con sesenta (60) días de anticipación y finalizará cuarenta y ocho (48) horas antes de los comicios.
- b) Emisión de propaganda a través de medios televisivos, radiales o gráficos deberá limitarse a los quince (15) días previos y deberá finalizar cuarenta y ocho (48) horas antes de los comicios.
- c) Actos de Gobierno, Publicidad oficial, Difusión de iniciativas legislativas y sesiones de la Legislatura o de los Departamentos Deliberativos que puedan inducir el sufragio a favor de cualquier candidato no se podrán realizar en los quince (15) días previos a los comicios.
- d) Publicación y difusión de encuestas y sondeos preelectorales: deberá limitarse a los ocho (8) días previos y deberá finalizar cuarenta y ocho (48) horas antes de los comicios..

Artículo 12: Modifíquese el artículo 61° de la Ley N° 5.109 que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 61: Las boletas llevarán impresos los nombres y emblemas identificatorios de los partidos o agrupaciones políticas participantes, especificación de la elección, motivo de la convocatoria y la nómina de los candidatos cuya designación deberá hacerse con los nombres y apellidos completos en un tipo de uniforme de letra. Asimismo, tendrán las dimensiones, calidad de papel y demás características que determine la Junta Electoral, debiendo ser iguales para todos los partidos o agrupaciones políticas que participen en el acto.



Cada partido, alianza o agrupación sólo podrá presentar una lista de candidatos para cada categoría provincial y municipal. Por su parte, cada candidato solamente podrá presentarse por una lista y para un único cargo provincial o municipal".

Artículo 13°: Modifíquese el artículo 16° del Decreto-Ley N° 9.889/82 que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 16: Los partidos provinciales entre sí, y con las federaciones y agrupaciones municipales; las federaciones entre sí y con las agrupaciones municipales; y las agrupaciones municipales entre sí, podrán concretar alianzas transitorias con motivo de una determinada elección para cargos electivos provinciales y municipales, siempre que sus respectivas cartas orgánicas lo permitan y se establezca para todos los distritos y todas las categorías en que participan, no pudiéndose autorizar a ninguno de los partidos, federaciones o agrupaciones municipales a que en determinado distrito o sección electoral se presente de manera separada o con lista diferente a la de la alianza.

- a) La constancia de que la alianza fue resuelta por los organismos competentes de las entidades. En las agrupaciones municipales la constitución de alianzas deberá ser resuelta por el voto secreto y directo de sus afiliados.
- b) Nombre adoptado.
- c) Plataforma electoral común.
- d) La designación de apoderados comunes y conformación de una Junta Electoral, la que dictará el reglamento correspondiente.
- e) Tratándose de alianzas integradas sólo por agrupaciones municipales, constancia que acredite que el número de afiliados sumados de todas las agrupaciones participantes, con relación al



último registro oficial de electores, no es menor al cuatro (4) por mil de, por lo menos, dos (2) secciones electorales, el que no podrá ser inferior a ocho mil (8000) afiliados, cuando postulen candidatos a cargos electivos provinciales y municipales.

f) Forma de distribución de los cargos a Senadores, Diputados, Convencionales Constituyentes, Concejales y Consejeros Escolares garantizando la representación proporcional de las listas minoritarias.

g) Para el caso de Elecciones Internas y la inexistencia de legislación al respecto deberán establecer requisitos para precandidaturas, el padrón a utilizar para elegir sus candidatos y los plazos para oficializar, observar, contestar subsanar y/o rechazar las listas presentadas.

Artículo 14: Modifíquese el artículo 1° de la Ley N° 14.086 que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1: Régimen electoral: Establecer en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el régimen de elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas para la selección de candidatos a cargos públicos electivos para todos los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas transitorias electorales que deseen intervenir en la elección general, aún en los casos de presentación de una sola lista.

La elección entre los candidatos se hará en un sólo acto eleccionario, en todo el territorio provincial y para designar todas las candidaturas en disputa.

La emisión del sufragio será obligatorio, a cuyo fin serán de aplicación las penalidades establecidas en la Ley Electoral N° 5.109."



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."

Artículo 15: Modifíquese el artículo 3° de la Ley N° 14.086 que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3: Presentación de listas. Oficialización y registro: Las listas de candidatos deberán presentarse ante los órganos competentes partidarios desde el día de publicación de la convocatoria. Quien se presentare como candidato para cualquier cargo en las elecciones primarias, sólo podrá hacerlo por un partido político, agrupación municipal, federación o alianza transitoria electoral y para un sólo cargo electivo y en una sola categoría. Las autoridades partidarias, dentro de los cinco (5) días contados a partir del vencimiento del plazo de presentación de listas procederán a oficializar las mismas u observarlas. En este último caso, los apoderados tendrán derecho a contestar o subsanar las mencionadas observaciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de comunicadas mediante publicación en las dependencias partidarias correspondientes o sitio web de la agrupación política. Las autoridades partidarias emitirán pronunciamiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Las resoluciones de las autoridades partidarias serán apelables ante la Junta Electoral de la Provincia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su publicación. El recurso se interpondrá fundado directamente ante la Junta Electoral de la Provincia, quien resolverá en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos.

Oficializadas las listas deberán ser comunicadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes –acompañando las adhesiones indicadas en el artículo 5°- a la Junta Electoral de la Provincia para su control y registro quien se expedirá en un plazo no mayor a diez (10) días."



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

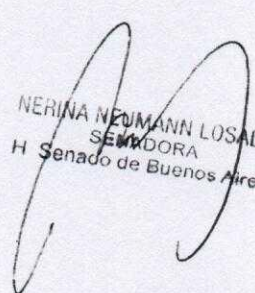
"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."

Artículo 16: Modifíquese el artículo 12° de la Ley N° 14.086 que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 12: Lugares de votación. Autoridades de mesa. Los lugares de votación, que serán determinados por la Junta Electoral de la Provincia, serán comunes para todos los partidos políticos, federaciones, alianzas transitorias y agrupaciones municipales, de manera que en un mismo cuarto oscuro se dispongan todas las boletas, agrupadas por la fuerza política correspondiente mediante un cartel indicador."

Artículo 17°: Deróganse los artículos 31°, 66°, 114° y 116° de la Ley 5.109, los artículos 2° y 16° de la Ley 14.086 y toda norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 18°: Comuníquese al Poder Ejecutivo


NERINA NEUMANN LOSADA
SENADORA
H. Senado de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto brindarle a los procesos electorales bonaerenses mayor certezas, claridad y previsibilidad con el fin de dotarlo con la transparencia necesaria que necesita todo sistema democrático de calidad.

Como pilar inicial de esta iniciativa encontramos el mecanismo utilizado por el Código Electoral Nacional que tiene pre establecido al tercer domingo de octubre como la fecha para la realización de las elecciones nacionales y el primer domingo de agosto (desde la aprobación de la Boleta Única Papel) para llevarse a cabo las Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias.

Por otro lado al momento de redactar este proyecto se ha intentado generar una norma independiente de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, Ley Electoral o Ley de Elecciones Primarias, Abiertas, Obligatorias y Simultaneas; con el objetivo de tener un Cronograma Electoral autónomo que pueda ser utilizado, haya o no haya EPAOS, con cualquier tipo de boleta o cualquiera otra modificación electoral.

En cuanto a la fecha propuesta, similar a la utilizada en 2025, se pretende separar la elección provincial y de los municipios de la elección nacional como una medida de federalismo y autonomía electoral para poder debatir y poner a consideración de los bonaerenses nuestros problemas y posibles soluciones sin ser opacados por la agenda nacional.

A diferencia de las otras provincias argentinas que tienen su propia agenda, lógica y protagonistas, Buenos Aires por sus características territoriales, demográficas y políticas, no tiene una agenda propia y sus protagonistas han sido generalmente impuestos desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la política nacional o porteña.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

Por los motivos expuestos en los párrafos precedentes consideramos oportuno, para seguir construyendo una identidad bonaerense, desdoblarse el calendario electoral bonaerense de las elecciones nacionales de octubre.

Teniendo como base la fecha de elección provincial, segundo domingo de septiembre, este proyecto desarrolla el resto de Calendario Electoral utilizando los tiempos de presentación de listas y boletas los propuestos recientemente autoridades de la Junta Electoral de la Provincia.

Respecto a la fecha para la Elección Primaria o Interna se respeta la anticipación habitual de alrededor de 70 días previos a la elección general. Como se mencionaba anteriormente este proyecto pretende estar por encima de las normas electorales específicas, por lo tanto independientemente del sistema de selección de candidatos la fecha puntual de la elección de candidatos sería el último domingo de junio.

La experiencia del 2025 nos ha inducido a presentar esta norma para no repetir dichos errores que no solo dieron incertidumbre, también generaron vacíos legales al eliminar la EPAOS sin normativa clara pero también sin tiempo para llevar adelante procesos democráticos internos.

La intención de este proyecto no se limita a evitar vacíos legales y acciones de apuro como en 2025, también se pretende mediante modificaciones específicas generar mayor previsibilidad y tiempo entre la constitución de partidos o alianzas y el armado de sus listas.

En la última elección la democracia de alianzas o espacios políticos circunstanciales, por encima de los partidos políticos rígidos y tradicionales, generó que a 10 días de la presentación de las listas la ciudadanía (y los



dirigentes) no sepan en representación de que espacio o alianza se postularían los precandidatos instalados en el territorio.

Con el fin de evitar estas especulaciones que dañan a la calidad democrática se propone adelantar al 15 de marzo tanto el reconocimiento de los Partidos Políticos o Agrupaciones Municipales y como la constitución de las Alianzas. Con esta modificación se pretende ampliar el tiempo entre la conformación de las alianzas y la presentación de las listas de pre candidatos para garantizar la democracia interna en el armado de listas. Esta modificación va en línea e incluso es superadora de la propuesta realizada por autoridades de la Junta Electoral de la Provincia.

A modo de ejemplo, de aprobarse esta iniciativa, el Calendario Electoral 2027 sería el siguiente:

PROYECTO DE CRONOGRAMA ELECTORAL		
EVENTO	PLAZO/FECHA	EJEMPLO 2027
CONVOCATORIA A ELECCIONES	Hasta 180 días antes Elección	9/3/2027
RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES	Hasta al 15 de marzo previo	15/3/2027
RECONOCIMIENTO ALIANZAS	Hasta al 15 de marzo previo	15/3/2027
PRESENTACIÓN LISTAS DE PRE CANDIDATOS	Hasta 60 días antes	27/4/2027
INICIO CAMPAÑA	Desde 60 días antes	27/4/2027
PRESENTACION DE BOLETAS O IDENTIFICACIÓN LISTAS INTERNAS	Hasta 45 días antes	12/5/2027
PROPAGANDA EN MEDIOS	Desde 15 días antes	11/6/2027
ACTOS Y PUBLICIDAD OFICIAL	Hasta 15 días antes	11/6/2027
DIFUSIÓN ENCUESTAS	Desde 8 días antes	18/6/2027
FIN CAMPAÑA	48 horas antes	24/6/2027 8:00 hs
ELECCIÓN PRIMARIA O INTERNA	Último domingo junio	26/6/2027
PRESENTACIÓN LISTA DE CANDIDATOS	Hasta 60 días antes	14/7/2027
INICIO CAMPAÑA	Desde 60 días antes	14/7/2027



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."

PRESENTACION DE BOLETAS O IDENTIFICACIÓN PARTIDARIA	Hasta 45 días antes	29/7/2027
PROPAGANDA EN MEDIOS	Desde 15 días antes	28/8/2027
ACTOS Y PUBLICIDAD OFICIAL	Hasta 15 días antes	28/8/2027
DIFUSIÓN ENCUESTAS	Desde 8 días antes	4/9/2027
FIN CAMPAÑA	48 horas antes	10/9/2027 8:00 hs
ELECCION GENERAL	Segundo domingo de septiembre	12/9/2027

Las especulaciones, las decisiones apresuradas, errores, correcciones e imposibilidad de llevar adelante procesos democráticos internos de selección de candidatos en 2025 fueron subsanadas mediante la participación directa en la elección con los instrumentos electorales a disposición, cuestión que al ser una elección legislativa atenuó el impacto negativo.

Por lo expresado consideramos necesario que durante el año legislativo en curso generemos las modificaciones electorales necesarias para dar previsibilidad y seriedad a los próximos procesos electorales, entre ellas la propuesta en este proyecto que brindaría un esquema claro de fechas y acciones tanto para los Partidos como para la ciudadanía.

Por lo expuesto, pongo a consideración de Uds., el presente proyecto, solicitándoles a las señoras y señores Senadores que acompañen la presente iniciativa con su voto.

NERINA NEUMANN LOSADA
SENADORA
H. Senado de Buenos Aires